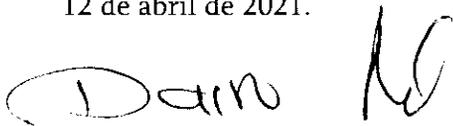


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que en este asunto apoderado judicial del demandante ha aportado la constancia de haber notificado a la demandada conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Cauca, Antioquia, 12 de abril de 2021.



DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.

Secretario.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Cauca, Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación N° 0120.

Ref: Liquidación de sociedad patrimonial de hecho.

Rdo: 2021-00035-00

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta haber realizado la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se tiene lo siguiente:

Dispone el citado artículo:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar

la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

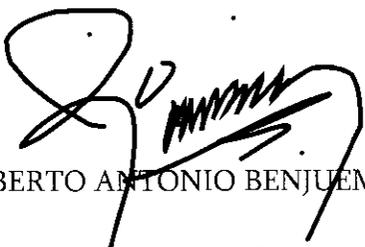
Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

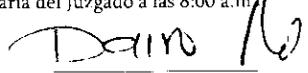
La anterior disposición fue condicionada por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020, concretamente lo dispuesto en el inciso tercero, bajo el entendido de que el término allí dispuesto (2 días) empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Por lo anterior, se hace necesario para tener por notificada a la demandada que la parte interesada acredite el acuse de recibido del iniciador o que acredite por cualquier medio idóneo el acceso del destinatario al mensaje de datos enviado, tal como lo dispone la Corte Constitucional; por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que cumpla con dicho presupuesto, toda vez que en el documento aportado no se avizora el acude de recibido de la notificación enviada.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


ROBERTO ANTONIO BENJUEMA MEZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT. CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° <u>037</u> fijado hoy <u>13/04/2021</u> en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.  El secretario

RAD 035/21

Bryan Sierra <bryan_sierra1983@yahoo.es>

Mié 7/04/2021 11:33 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Caucaasia <jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (40 KB)

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.pdf

Buen día allego constancia de notificación personal a la demandada para los efectos legales pertinentes

Adjunto lo enunciado

Recibido
07/04/2021

NOTIFICACIÓN PERSONAL

De: Bryan Sierra (bryan_sierra1983@yahoo.es)
Para: marisipo@hotmail.com
Fecha: miércoles, 7 de abril de 2021 10:41 GMT-5

**NOTIFICACIÓN PERSONAL
(DECRETO 806 DEL 04/06/2020)**

Hoy 7 de Abril del año 2021 de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, Artículo 290 y ss procedo a realizar Notificación Personal a la Señora **MARÍA HIGINIA SIERRA POSADA como Demandada dentro del proceso promovido por el Señor **FREDY MANUEL MARTINEZ URIETA****

Del contenido del Auto Interlocutorio N° 084 de fecha 17 de Marzo de 2021. Dentro del PROCESO Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho JUZGADO Promiscuo de Familia del Circuito Caucaasia y cuyo RADICADO es el N° 05-154-31-84-001-2021-00035-00.

La notificación se dará por surtida transcurrido los 2 días hábiles siguientes al envío de este mensaje, y los términos de 10 días hábiles empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación para ejercer su derecho a la defensa

Se anexa auto admisorio y traslado de la demanda.

Atentamente

**BRYAN JOSE SIERRA ARRIETA
Abogado del Demandante**



AUTO INTERLOCUTORIO 084.pdf
43.2kB



DEMANDA LIQUIDACION PATRIMONIAL.pdf
2.5MB



MEMORIAL SUBSANANDO DEMANDA LIQUIDACION PATRIMONIAL.pdf
76.2kB

BRYAN JOSÉ SIERRA ARRIETA
ABOGADO

DOCTOR

ROBERTO ANTONIO BENJUEMA MEZA

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
CAUCASIA.

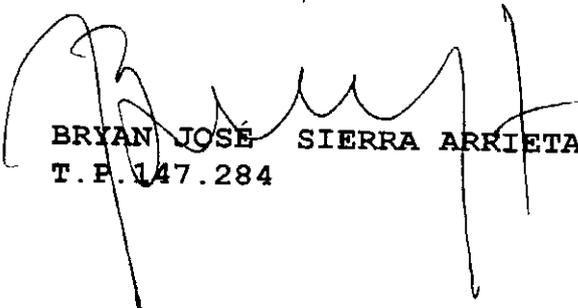
REF. Proceso de liquidación de sociedad patrimonial
Del señor **FREDY MANUEL MARTÍNEZ URIETA** contra la
señora **MARÍA HIGINIA SIERRA POSADA conexo** al verbal
de declaración de Unión Marital de hecho.

RAD.00035/21

De manera muy respetuosa, allego constancia de envío
de notificación personal a la demandada con los anexos
de Ley. LO anterior conforme al Decreto 806 del año
2020.

Adjunto documento escaneado donde se corrobora la
notificación personal realizada a la demandada.

Cordialmente,



BRYAN JOSÉ SIERRA ARRIETA
T. P. 147.284